

63001311000420210006600

Sucesión (Terminada)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA,

Armenia, Quindío, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver, lo relacionado con la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, contenida en la Resolución No.003 de 11 de enero de 2023, sucesión del causante NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO, de cada una de los motivos de devolución se hará el respectivo pronunciamiento así:

RESPECTO DEL OFICIO 090 DEL 22 DE MARZO DEL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE EMBARGO, RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2022-280-6-24282:

1. FALTA CITAR DATOS QUE PERMITA IDENTIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE CANCELA O EN SU DEFECTO INDICAR LA ANOTACIÓN OBJETO DE CANCELACION... TODA VEZ QUE, EN DICHO DOCUMENTO CONSTAN 2 NUMEROS DE RADICADO DEL PROCESO 2021-00066 o 2021-00060, LO QUE GENERA DURA RESPECTO DE LA MEDIDA A CANCELAR POR LO ANTERIORIO SOLICITAMOS VERIFICAR LOS DATOS DEL RADICADO E IDENTIFICAR LA MEDIDA QUE SE CANCELA...

A este esté numeral primero considera, EL Despacho que, el número del radicado del proceso es **2021-00066-00** y las medidas cautelares que, se **levantan fueron** las decretadas por los autos de fecha 5 y 28 de abril de 2021 así:

- El embargo y secuestro del 100% del bien inmueble rural lote de terreno ubicado en la vereda el prado jurisdicción del municipio de Armenia, denominado LA ESPERANZA, registrado con la matrícula inmobiliaria No. 280-5723 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia. Líbrese comunicación a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, enviando el oficio también a la parte interesada para efectos de legalizar los pagos que, demanda el registro de la cancelación de medida

-El embargo y secuestro del 100% del bien inmueble bodega o depósito del local en el edificio LOS OLIVOS, ubicado en la Cra 14 No. 11-30 que se encuentra registrado con la matrícula inmobiliaria No.280-58887 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia. Líbrese comunicación a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, enviando el oficio también a la parte interesada para efectos de legalizar los pagos que demanda el registro de la cancelación de medida.

-El embargo y secuestro del 100% del bien inmueble urbano mejorado con casa de habitación ubicado en la carrera 14 No. 10-28 del municipio de Armenia, bien inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria No. 280-26524 de la Oficina de

Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia. Líbrese comunicación a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, enviando el oficio también a la parte interesada para efectos de legalizar los pagos que demanda el registro de la cancelación de medida.

-El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-58886 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Líbrese oficio a la respectiva ORIP, enviando también el oficio a la parte interesada para efectos de legalizar y agilizar los pagos que demanda el registro de la cancelación de medida.

-El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-58885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Líbrese oficio a la respectiva ORIP, enviando también el oficio a la parte interesada para efectos de legalizar y agilizar los pagos que demanda el registro de la cancelación de medida.

2.- LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA 280-5723; 280-58887; 280-58886 Y 280-58885.

SE ADVIERTE AL DESPACHO QUE REVISADO LOS PREDIOS CITADOS EN EL OFICIO SE OBSERVA QUE EL UNICO BIEN QUE SOPORTA LA MEDIDA DE EMBARGO ES EL IDENTIFICADO CON LA MATRICULA 280-26524 EN TAL SENTIDO SOLICITAMOS VERIFICAR.

Respecto a este aparte de la nota devolutiva el Despacho considera que, en la sentencia aprobatoria del trabajo partición y adjudicación se tienen que, *levantar todas* las medidas que, fueron decretadas, ahora bien si estas surtieron o no efectos en los respectivos registros de matrículas inmobiliarias, es una situación que, en nada afecta la decisión que, toma el Despacho, por lo tanto *se ordena a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA tomar nota y LEVANAR LAS MEDIDAS en los registros inmobiliarios en los que surtió efecto la medida de EMBARGO, esto es el FOLIO No.280-26524, se reitera LEVANTAR ENTONCES LA MEDIDA DE EMBARGO QUE SE SURTIÓ SOLO SOBRE ESTE BIEN INMUEBLE.*

En la memorada Resolución No.003, la ORIP de Armenia, hace reparos respecto de la sentencia así:

RESPECTO DE LA SENTENCIA No. 042 del 10 de MARZO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES DEL CAUSANTE NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2022-280-6-24325:

EXISTE INCOGRUENCIA EN ALGUNOS NOMBRES DE TITULARES Y HEREDEROS ASÍ:

-SEGÚN FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA LOS APELLIDOS DE LA SEÑORA ROSALBA SON GARCIA DE ARISTIZABAL, PERO EN LA SENTENCIA SE CITA SU NOMBRE COMO ROSALBA GARCIA ALZATE O ROSALBA GARCIA DE ARISTIZABAL.

Considera el Despacho que, no se trata de una incongruencia, toda vez que, al momento de presentar la Demanda de SUCESIÓN la cónyuge sobreviviente del causante NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO, fue demandada como ROSALBA GARCIA ALZATE CC 24.449.562 y así aparece registrada en el certificado de matrimonio y también en los registros civiles de nacimiento de sus hijos.

No obstante, al comparecer al proceso otorga poder y se identifica como ROSALBA GARCIA DE ARISTIZABAL CC 24.449.562, por lo que, se puede concluir que, se trata de la misma persona, identificada con apellidos de soltera por un lado y por otro identificada con apellidos de casada.

Por lo tanto en la sentencia se le nombra de las dos formas y se **ORDENA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA, tome nota y realice el registro de las hijuelas que le correspondan a la señora ROSALBA, conforme se encuentre registrada en los folios de matrícula inmobiliaria**, es decir, si en el registro de matrícula inmobiliaria la identificaron con apellidos de soltera, así se continuará el registro, y si es con el de casada entonces, se continuará de esa manera. Ahora bien, en la nota devolutiva hacen referencia a que los apellidos son GARCIA DE ARISTIZABAL, entonces se **REITERA** registrar las hijuelas que, le correspondan como **ROSALBA GARCIA DE ARISTIZABAL**.

EN IGUAL SENTENCIA SE OBSERVA EL NOMBRE DE LA SEÑORA GLADYS, QUIEN EL TRABAJO DE PARTICIÓN LA IDENTIFICAN COMO GLADYS ARISTIZABAL DE BUENO Y EN EL FALLO COMO GLADYS ARISTIZABAL GARCIA.

Considera de nuevo, el Despacho que, no se trata de una incongruencia, toda vez que, en la demanda inicial y en el registro civil de nacimiento fue identificada como GLADYS ARISTIZABAL GARCIA CC 24.482.277 y con este nombre y apellidos fue reconocida como heredera, no obstante, al otorgar poder aparecer anotada como GLADYS ARISTIZABAL GARCIA ó GLADYS ARISTIZABAL DE BUENO, firma como GLADYS ARISTIZABL GARCIA y en el registro o anotación que, hace la notaría en la presentación personal del poder dicen que, se identificó como GLADYS ARISTIZABAL DE BUENO. Por lo que puede concluir el Despacho que, la cédula de ciudadanía tiene el nombre de **GLADYS ARISTIZABAL DE BUENO**, entonces, con este nombre se **ordena se realicen las anotaciones de las hijuelas que, le correspondan, y se tiene que para todos los efectos del trabajo de partición y adjudicación y la sentencia su nombre es GLADYS ARISTIZABAL DE BUENO**.

-EN CUANTO A LA SEÑORA STELA O STELLA, PUES EN TRABAJO DE PARTICION SE CITA DE UNA FORMA Y EN FALLO DE OTRA.

Sin duda alguna se trata de un error de digitación, puesto que, fue reconocida como heredera con en nombre de STELLA ARISTIZABAL GARCIA CC 24.486.305, con este nombre otorga poder entonces, se tiene que, para todos los efectos del trabajo de partición y adjudicación y la sentencia aprobatoria se corrige el nombre de esta

heredera y se **ORDENA a LA ORIP de Armenia que, las hijuelas correspondientes sean registradas correctamente como STELLA ARISTIZABAL GARCIA.**

- RESPECTO DEL CAUSANTE SE OBSERVA QUE SU NOMBRE EN EL FOLIO DE MATRICULA 280-26524 Y TITULO ADQUISITIVO ES NICOLAS ARISTIZABAL GIRALDO Y EL PRESENTE DOCUMENTO CITAN SU NOMBRE COMO NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO.

Con relación a esta observación, encuentra el Despacho que, no hay duda respecto a que, el causante en este proceso de SUCESIÓN se llamaba **NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO CC 1.247.036**, así quedó en certificado de defunción, así está identificado en el registro de matrimonio, y así lo identificaron en la demanda, por lo tanto, el Despacho ratifica que, el nombre del causante es **NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO.**

Ahora bien si la en certificado de libertad y tradición No. 280-26524 aparece como de propiedad de NICOLAS ARISTIZABAL GIRALDO y en la anotación omitieron el segundo nombre de causante, y peor aún en las anotaciones no registran el número de cédula del mismo, entonces, se considera que, no se trata de un error de la sentencia, ni del trabajo de partición y adjudicación, sino de una OMISIÓN de identificación de la ORIP de Armenia al momento de realizar el registro como propietario de ese inmueble. No obstante, este inmueble fue denunciado de propiedad del causante, por lo tanto, no se tiene duda que hace parte de los bienes relictos, en consecuencia, **SE ORDENA INCRIBIR LAS HIJUELAS EN EL CERTIFICADO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 280-26524 TAL COMO ESTÁN DISTRIBUIDAS EN EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN Y QUE SE IDENTIFIQUE CORRECTAMENTE A SU ANTERIOR PROPIETARIO NICOLAS SIGIFREDO ARISTIZABAL GIRALDO CC 1.247.036.**

2.- SE OBSERVA QUE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 280-26524 FUE OBJETO DE UNA VENTA PARCIAL... TAL Y COMO SE OBSERVA EN LA ANOTACIÓN #2...EN TAL SENTDIO SOLICITAMOS VERIFICAR SI ES NECESARIO EXCLUIR DICHA PORCION DE TERRENO PARA EFECTOS DE NO ADJUDICAR COSA AJENA...

Con relación a este aparte de la NOTA DEVOLUTIVA, se tiene que, el partidor presentó aclaración respecto al trabajo de partición y adjudicación aprobado inicialmente, y con relación especifica al inmueble identificado con la matricula No. 280-26524, en lo relacionado con la venta parcial anotación #2, el cual **se APRUEBA EN TODAS SUS PARTES** y junto con el trabajo de partición y adjudicación inicial es parte integral de la sentencia aprobatoria del mismo. **SE ORDENA A LA ORIP DE ARMENIA, realizar el respectivo registro de hijuelas conforme lo aprobado en relación con esta matricula inmobiliaria.**

3.- NO SE HA INSERTADO PAZY SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE....

Se requiere al interesado para que el momento de realizar la solicitud de inscripción de la sentencia se aporten la paz y salvo de impuestos que se requieran.

Esta auto es parte integral de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación y junto el trabajo de partición presentado inicialmente y el adicional obrante como archivo No.112 y este auto deberán ser enviados con oficio a la ORIP de Armenia y simultáneamente a la abogada de los interesados.

En lo que respecta a los nombres del causante, cónyuge sobreviviente y herederos que, fueron aclarados por este auto y los apartes de la sentencia que también fueron objeto de aclaración, que fueron solicitadas por la ORIP de Armenia, para todos los efectos, se hacen extensivas a la ORIP de Calarcá, en caso que requiera aclaración respecto a los mismos ítems, porque como se dijo anteriormente, este auto es parte integral de la sentencia No. 042 del 10 de marzo de 2022, junto con el trabajo de partición y adjudicación aclaratorio.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ac4d42787477e1b4eaae8d1dc121efd3f0782bf80a638367538f6fefa325eb**

Documento generado en 28/02/2023 07:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>